

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292  
BUCARAMANGA, SANTANDER

Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo 680014003022-2019-00226-00  
Demandante: SANDRA BENAVIDES FERNANDEZ  
Demandado: NESTOR EDUARDO OSPINA OSPINO

Bucaramanga, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Mediante proveído del 25 de abril de 2019 este despacho libró mandamiento de pago por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de SANDRA BENAVIDES FERNANDEZ, contra NESTOR EDUARDO OSPINA OSPINO, por la cantidad e intereses expresados en el mismo, sumas dinerarias que debían cancelar dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

Según consta a folio 17 del cuaderno 1 del expediente digital, el demandado NESTOR EDUARDO OSPINA OSPINO se notificó personalmente del contenido del mandamiento de pago el 16 de julio de 2019, proponiendo dentro del término de traslado las excepciones de mérito; pago parcial y alteración del título valor.

En audiencia de instrucción y juzgamiento programada el 25 de octubre de 2019, las partes llegaron a un acuerdo de pago concerniente en la suspensión del proceso mientras el demandado cumplía con la cancelación de 4'000.000,00, pagaderos en cuatro cuotas cada una por valor de 1'000.000,00. Ante el cumplimiento parcial de dicho acuerdo se levantó la suspensión del proceso y el 4 de agosto de 2020 se llevó a cabo nuevamente la diligencia, llegando a un acuerdo en esta ocasión por la suma de 3'000.000,00, lo cual se cancelaría: el 5 de agosto de esa anualidad el valor de 2'500.000,00 y los 500.000,00 restantes se pagarían el 4 de septiembre de 2020. Así mismo, se acordó que de acaecer de nuevo incumplimiento por el demandado procedería el Despacho a ordenar seguir adelante con la ejecución por la suma adeudada conforme al acuerdo conciliatorio con sus respectivos intereses.

Pues bien, en atención al memorial presentado por el extremo demandante, se colige el incumplimiento del ejecutado, comoquiera que solo realizó un abono de 1'700.000,00, quedando como saldo de la obligación el valor de 1'300.000.000. Ahora, teniendo en cuenta lo pactado en el acuerdo conciliatorio, no es procedente la solicitud invocada por el actor respecto de que se ordene seguir adelante con la ejecución por la suma de 2'300.000,00, por desistir de la condonación de un 1.000.000,00; toda vez que conforme se observa del acta de audiencia de fecha 4 de agosto de 2020, se determinó que se proferiría el presente auto por la suma adeudada en referido acuerdo con los intereses que se llegaren a ocasionar, frente a lo cual la demandante no presentó reparo alguno.

En consecuencia, conforme a la audiencia celebrada en dicha calenda y bajo los parámetros del artículo 440 C. G. P., será del caso *seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el acuerdo conciliatorio, teniendo en cuenta el abono realizado por el demandado.*

En cumplimiento al Art. 2 del Acuerdo No. PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, previo al envío del expediente, se ordena la elaboración de la liquidación de costas. En firme ésta, remítase el expediente a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Reparto de Bucaramanga, para que continúe con el trámite correspondiente, tal como lo dispone el Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013.

Conforme a lo expuesto, el **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

### RESUELVE

**PRIMERO.** - **Ordenar** seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el *acuerdo conciliatorio* de fecha 4 de agosto de 2020, a favor de SANDRA BENAVIDES FERNANDEZ, contra NESTOR EDUARDO OSPINA OSPINO.

**SEGUNDO.** - **Requerir** a las partes para que conforme a lo reglado en el artículo 446 del C.G.P. practiquen la liquidación del crédito.

**TERCERO.** - **Decretar** el remate de los bienes embargados y secuestrados de propiedad de los demandados, previo avalúo efectuado conforme a lo establecido en el artículo 444 C.G.P., si a ello hubiere lugar, y de los que posteriormente se llegaren a embargar o secuestrar.

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292  
BUCARAMANGA, SANTANDER

Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

**CUARTO. - Condenar** en costas a la parte ejecutada. Se fija como agencias en derecho la suma de doscientos veintinueve mil pesos m/cte. (\$229.000,00). En firme el presente auto procédase a realizar la liquidación de costas.

**QUINTO. -** Ejecutoriada la liquidación de costas, **Remítase** el proceso a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Reparto de Bucaramanga, para que continúen con la etapa que corresponde.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

La Juez,

**MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN**

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL  
BUCARAMANGA, SANTANDER

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No. 031 Hoy 23 de marzo de 2021**, a las 8:00 am y se desfija a las 4:00 p.m., de este mismo día.

**SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA**  
Secretario

**Firmado Por:**

**MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑÓN**  
JUEZ MUNICIPAL

**JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc7fa64097efdddcc8cc2c9ddcd9f98848dc83ef66e6da6660b123e0fedd4d2c**  
Documento generado en 19/03/2021 10:15:47 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**